

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-20994-2025** del 19 de noviembre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04888-2025** del 19 de noviembre de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.541.431, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-89131 ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio del Retiro -Antioquia

Que la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**, presenta la información complementaria mediante el radicado **CE-22172-2025** de 10 de diciembre de 2025

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día 12 de noviembre de 2025, generando el Informe con radicado **IT-09260-2025 del 31 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio se llega tomando la vía que conduce desde El Municipio de El Retiro a Montebello, se toma vía hacia la vereda Puente Peláez, se recorre aproximadamente 4,5 kilómetros, y al costado derecho de la vía se encuentra el ingreso al predio de interés.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con FMI 017-89131 (Folio Matriz 017-10925), PK 6072001000000700043 y un área de 2,4 ha (Imagen 1.), se localiza en el municipio de El Retiro en la Vereda Puente Pelaez, presentan coberturas en pastos arbolados, vegetación riparia, un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo verificado en la visita de campo, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a diez y ocho (18) individuos, de diferentes especies nativas e introducidas. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia Retinoides	Acacia Plateada	10	0,25	2
Myrtaceae	Myrianthes leucoxyla	Arrayán de monte	9	0,16	3
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	8	0,13	3
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Chaqueiro	7	0,22	2
Lauraceae	Aniba perutilis Hemsl.	Comino Crespo	8	0,25	1
Lauraceae	Laurus Nobilis	Laurel	6	0,14	1
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	7	0,24	4
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	9	0,31	1
melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	7	0,31	1
Total					18

Tabla 1. Relación de los individuos de interés

Los individuos se encuentran dispersos de manera aislada en el predio (Imagen 2), sobre coberturas de pastos arbolados, el propósito del aprovechamiento es para la adecuación de vía interna del predio y los árboles de interés se ubican en el área de influencia de dicha vía.

Mediante el radicado CE-22172-2025, el interesado aporta el diseño del trazo de la vía a proyectar, y el radicado con 2025118607 de 15 de noviembre de 2025, para solicitud de movimiento de tierra ante la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de El Retiro.



Imagen 2. Distribución de los árboles y trazo de la vía

En relación a las especies en veda y las medidas de manejo.

Entre los individuos solicitados, se identifican dos individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), y un individuo de la especie Comino crespo (*Aniba perutilis Hemsl.*) conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional, así como en el Acuerdo No 262 de 22 de noviembre de 2011 de Cornare, donde se declara la veda indefinida, para algunas especies forestales en la Jurisdicción.

Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio en áreas de importancia ambiental (60.96%) y áreas complementarias para la conservación (39.04%), tal y como se observa a continuación, Imagen 2.

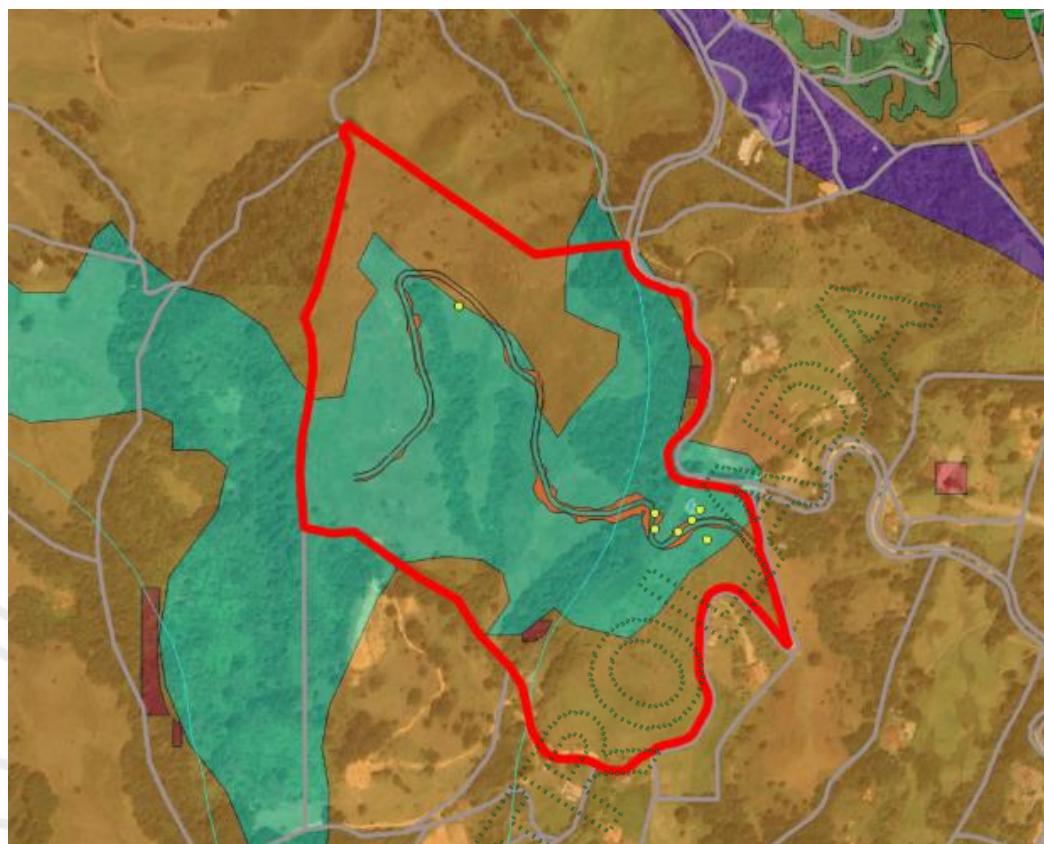


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.08	0.34
■ Areas de importancia Ambiental -POMCA	0.91	3.75
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.15	0.62
■ Areas complementarias para la conservación - POMCA	11.07	45.64
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	12.05	49.65

Los árboles se localizan en:

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Dado que los árboles de interés se localizan de manera aislada en el predio y no hacen parte de cobertura de bosque natural, que se localizan en la zonificación ambiental: áreas complementarias para la conservación, para lo cual se encuentran dentro del 30% que se permite desarrollar actividades conforme el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que el propósito es adecuar una vía de acceso interno en el predio, que no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable dicho aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en los determinantes ambientales y en el POT del municipio.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia Retinoides</i>	Acacia Plateada	10	0,25	2	0,63	0,41	Tala
Myrtaceae	<i>Myrianthes leucoxyla</i>	Arrayán de monte	9	0,16	3	0,59	0,38	Tala
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0,13	3	0,21	0,14	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaqiyo	7	0,22	2	0,4	0,26	Tala
Lauraceae	<i>Aniba perutilis Hemsl.</i>	Comino Crespo	8	0,25	1	0,24	0,16	Tala
Lauraceae	<i>Laurus Nobilis</i>	Laurel	6	0,14	1	0,06	0,04	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	7	0,24	4	0,78	0,51	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	9	0,31	1	0,39	0,25	Tala
melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7	0,31	1	0,34	0,22	Tala
		Total			18	3,640	2,37	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-89131, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio del El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia Retinoides	Acacia Plateada	2	0,63	0,41	0,0000105	Tala
Myrtaceae	Myrianthes leucoxyla	Arrayán de monte	3	0,59	0,38	0,0000093	Tala

Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,21	0,14	0,0000046	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	2	0,4	0,26	0,0000101	Tala
Lauraceae	<i>Aniba perutilis Hemsl.</i>	Comino Crespo	1	0,24	0,16	0,0000051	Tala
Lauraceae	<i>Laurus Nobilis</i>	Laurel	1	0,06	0,04	0,0000015	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	0,78	0,51	0,0000188	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	0,39	0,25	0,0000076	Tala
melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,34	0,22	0,0000080	Tala
		Total	18	3,640	2,37	0,0000755	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000755 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Entre los individuos solicitados, se identifican dos individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), y un individuo de la especie Comino crespo (*Aniba perutilis Hemsl.*) conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional, así como en el Acuerdo No 262 de 22 de noviembre de 2011 de Cornare, donde se declara la veda indefinida, para algunas especies forestales en la Jurisdicción.

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías de importancia ambiental. También presenta restricciones ambientales según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

Teniendo en cuenta que los árboles de interés se localizan de manera aislada en el predio y no hacen parte de cobertura de bosque natural, que se localizan en la zonificación ambiental: áreas complementarias para la conservación, para lo cual se encuentran dentro del 30% que se permite desarrollar actividades conforme el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que el propósito es adecuar una vía de acceso interno en el predio, que no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable dicho aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en los determinantes ambientales y en el POT del municipio.

4.6 Por el predio discurren fuentes hídricas, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional de dos individuos de la especie **Roble (Quercus humboldtii)**, y un individuo de la especie **Comino crespo (Aniba perutilis Hemsl.)** conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional, así como en el Acuerdo No 262 de 22 de noviembre de 2011 de Cornare, donde se declara la veda indefinida, para algunas especies forestales en la Jurisdicción.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09260-2025** del **31 de diciembre de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es competente el director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.541.431, en beneficio del inmueble identificado con **FMI 017-89131** ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio del Retiro -Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia Retinoides	Acacia Plateada	2	0,63	0,41	0,0000105	Tala
Myrtaceae	Myrianthes leucoxyla	Arrayán de monte	3	0,59	0,38	0,0000093	Tala
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,21	0,14	0,0000046	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Chaquiro	2	0,4	0,26	0,0000101	Tala
Lauraceae	Aniba perutilis Hemsl.	Comino Crespo	1	0,24	0,16	0,0000051	Tala
Lauraceae	Laurus Nobilis	Laurel	1	0,06	0,04	0,0000015	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	0,78	0,51	0,0000188	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	1	0,39	0,25	0,0000076	Tala
melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	1	0,34	0,22	0,0000080	Tala
		Total	18	3,640	2,37	0,0000755	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3. El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con **FMI 017-89131**, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	30	19,4	6	2	1,97	2275

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b) Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Frente a la compensación ambiental

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

a) Para la especie en veda:

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de **2 x10 Diez (20) individuos, de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), y 1 x 10, de la especie Comino Crespo (*Aniba perutilis Hemsl.*)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. **Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra**, así como en áreas estratégicas para la conservación.

b) Para las especies nativas sin veda se brindan las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **54 árboles** ($9 \times 4 = 36$ y $6 \times 3 = 18$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barciño (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos., y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

b) Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.335.096)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar 54 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. Deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de dos (2) meses después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.4. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2.5. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la peticionaria, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**, lo siguiente:

1. La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

3. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clic aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los espécímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

7. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la señora **CLARA INES PELÁEZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

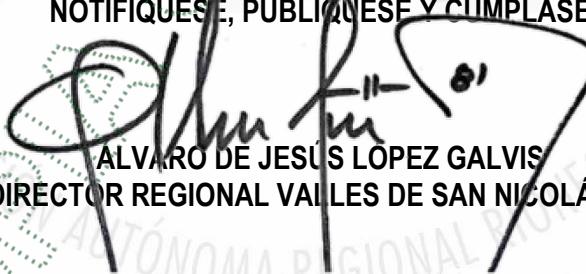
ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 056070646300

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 6 de enero de 2026.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Asunto: RESOLUCION 056070646300

Motivo: RESOLUCION 056070646300

Fecha firma: 07/01/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: fd20a0c6-b785-4967-bd85-0f8c49464349



CONSTITUCIONAL
CORPORACION
NACIONAL
DE PROTECCION
CIVIL